

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 095/2021
La Paz, 6 de abril de 2021

RECURSO DE APELACIÓN
TARI CHIQUENO ETACORE CONTRA LA RESOLUCIÓN
TED-SCZ-APIOC N° 06/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE SANTA CRUZ

I. ANTECEDENTES

Tari Chiqueno Etacore, Dacasute Presidente de la Central Nativa Ayorea del Oriente Boliviano (CANOB), interpone recurso de apelación contra la Resolución TED-SCZ-APIOC N° 06/2021 de 23 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, por la que rechaza la solicitud realizada por la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), para el acompañamiento de la elección de los representantes titular y suplente del pueblo Ayoreo a la Asamblea Departamental de Santa Cruz.

Señala que el 24 de noviembre de 2020 se realizó una reunión de evaluación de proyectos que ejecuta la CANOB, a través del entonces presidente Manuel Chiqueno, que no supo absolver las diferentes observaciones que se le hicieron; a raíz de esta situación, el 19 de diciembre de ese mismo año se realizó otra reunión, con participación de 21 de las 33 comunidades que conforman su organización, en la cual solicitaron a Manuel Chiqueno que convoque a una Asamblea General con el propósito de designar un nuevo directorio. Sin embargo, este hizo caso omiso de ese mandato y no convocó a la Asamblea solicitada por las comunidades.

Por ese motivo, en aplicación de sus normas y procedimientos propios, conforme a su estatuto, a la Constitución Política del Estado, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas y el Convenio N° 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas, 24 comunidades afiliadas a la CANOB decidieron autoconvocarse a una Asamblea Extraordinaria, que se realizó el 12 de enero de 2021 en el municipio de Puerto Suarez, provincia Germán Busch, con participación de 24 de las 33 comunidades, y en la cual se eligió un nuevo directorio, conformado por Tari Chiqueno Etacore, Presidente; Julián Chiqueno Dosapey, Vicepresidente; Lorenzo Chiqueno Chiqueño, Secretario de economía; Simeón Picaneray Nurmine, Secretario de tierra, territorio y justicia; Verónica Picaneray Chiqueno, Secretaria de organización; y Maiky Picanere Chiquejñoi, Secretario de salud.

En esa misma Asamblea, las comunidades, a través de sus delegados, emiten un voto resolutivo N° 001/2021, para que el Directorio entrante convoque a la elección del o la representante del pueblo Ayoreo para conformar la Asamblea Departamental de Santa Cruz. Esta convocatoria fue realizada por el nuevo directorio el 25 de enero de 2021, haciendo conocer al TED la elección de su nuevo directorio, y solicitando la supervisión de su 3ª Asamblea de elección del o la asambleísta titular y suplente del pueblo ayoreo, presentando todos los requisitos. El 5 de febrero fueron notificados con observaciones a la solicitud, las cuales fueron absueltas el 7 de febrero presentaron documentación complementaria.

El 10 de febrero realizaron la 3ª Asamblea General para elegir a sus representantes a la que convocaron también a Manuel Chiqueno, ex presidente de la CANOB. Instalada la Asamblea, las delegadas y delegados de las comunidades pidieron la presencia del TED para garantizar la legalidad del acto, designando a algunos para que fueran al TED a



solicitar su presencia, y se reunieron con la Vicepresidente, María Cristina Claros, y ambos frentes. Reanudada la Asamblea, las comunidades presentaron sus candidatas y candidatos, y procedieron a la elección, resultando elegida GIGLIANA ETACORE CHIQUENO como Asambleísta titular y TIMOTEO ETACOREI CHIQUENO, suplente, como representantes del pueblo ayoreo ante la Asamblea Departamental de Santa Cruz.

Finalmente señala que la Resolución recurrida ha violado los principios, los valores, las costumbres del pueblo Ayoreo, y sus decisiones y resoluciones, que son mandatos de cumplimiento obligatorio para todas y cada una de sus autoridades de la CANOB; así como la Constitución Política del Estado, el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, sus derechos políticos, su sistema político y jurídico de gobierno y su autodeterminación, en el marco de la democracia comunitaria, por lo que solicitan el reconocimiento de sus autoridades, sus normas y procedimientos propios mediante el que ejercen su derecho al autogobierno, a través del proceso de supervisión, sin interferencia en el ejercicio de la democracia comunitaria, ya que consideran que desde la solicitud de supervisión a la 3ª Asamblea General del pueblo Ayoreo, los funcionarios del SIFDE interfirieron, al no garantizar que sus normas, costumbres y derecho consuetudinario sean ejercidos por las 24 comunidades indígenas Ayoreas.

En ese marco, solicitan se reconozca a los asambleístas electos conforme a normas propias, **GILIANA ETACORE CHIQUENO**, como Asambleísta titular y **TIMOTEO ETACOREI QUIQUENO**, como Asambleísta suplente. Presentan como pruebas documentos que respaldan la convocatoria a las reuniones y asambleas realizadas, la elección de su nuevo directorio, la presentación de estos documentos al TED, el informe técnico del SIFDE del TED Santa Cruz, la documentación por la que subsanan las observaciones, el Estatuto orgánico de la CANOB y Resolución de su personalidad jurídica, poder otorgado al Presidente, certificación y reconocimiento de la CIDOB del nuevo directorio, la invitación al SIFDE para la supervisión de la elección de sus representantes Asambleístas departamentales y apelaciones a las decisiones tomadas en las Asambleas convocadas por Manuel Chiqueno, ex presidente de la CANOB.

El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante Auto N° 039/2021 de 13 de marzo de 2021, concedió el recurso de apelación y dispuso la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

a) Análisis Legal

La Constitución Política del Estado, los Convenios internacionales y declaraciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, las leyes especiales y la regulación electoral relativa a la democracia comunitaria de las naciones y pueblos indígenas es amplia, no sólo en cuanto al reconocimiento de sus derechos políticos y de participación, sino también respecto al reconocimiento pleno de su ciudadanía, el ejercicio de su autodeterminación y de sus normas y procedimientos propios. De manera específica, la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone en el artículo 66 que en los departamentos donde residan naciones y pueblos indígenas minoritarios, se elegirán Asambleístas Departamentales, mediante normas y procedimientos propios. Sobre esa base, es obligación del Órgano Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, garantizar la elección de representantes del Pueblo Ayoreo como Asambleístas, para conformar la Asamblea Departamental de Santa Cruz.

SRB
do
15
RP

La elección de estas autoridades se realiza bajo supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE del Órgano Electoral, en coordinación con las autoridades indígenas, garantizando que se realice bajo dos principios:

- Que se salvaguarde el libre ejercicio de las normas y procedimientos propios en el marco de los valores y principios de cada nación o pueblo indígena, sin interferencias o imposiciones de funcionarios estatales, organizaciones políticas, asociaciones de cualquier índole, poderes fácticos o de personas u organizaciones ajenas a estos pueblos o naciones.
- El reconocimiento de la democracia comunitaria, que no requiere de normas escritas para su ejercicio, salvo decisión de las propias naciones o pueblos indígenas, evitando exigencias de normas, estatutos, compendios o procedimientos similares.

b) Análisis de la Resolución apelada

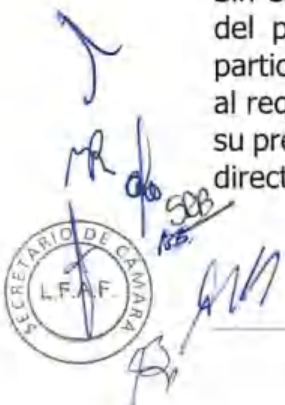
El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz rechazó la solicitud de supervisión a la elección de los Asambleístas Departamentales del pueblo indígena Ayoreo, sobre la base del Informe SIFDE.SCZ.PIOC N° 10/2021, por incumplimiento del artículo 16 del Estatuto de la CANOB, relativo a la legalidad de la elección de su directorio.

Analizadas las normas y procedimientos propios del Pueblo Ayoreo para la elección de su directorio, plasmados en su estatuto, se evidencia que se realizaron dos reuniones los meses de noviembre y diciembre, la primera para pedir rendición de cuentas al entonces presidente Manuel Chiqueno, y la segunda, para realizada con participación de 21 comunidades de las 33 que conforman la CANOB, para destituir al directorio vigente y designar otro, conforme determina el artículo 17. Sin embargo, según expresan las actuales autoridades, esta solicitud no fue escuchada, y por tanto, en ejercicio de sus derechos, habrían autoconvocado a una Asamblea, con el propósito de designar sus nuevas autoridades, y elegir a sus representantes Asambleístas.

Corresponde analizar si estos actos de 21 comunidades constituyen o no una vulneración a derechos del pueblo Ayoreo, a los principios que garantizan el ejercicio de la Democracia Comunitaria, y específicamente el ejercicio del pueblo indígena Ayoreo, de elegir a sus representantes para conformar la Asamblea Departamental de Santa Cruz.

El Reglamento para la supervisión de la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, establece en el artículo 11 cuatro requisitos para la solicitud de supervisión. Específicamente, el inciso a) de este artículo, requiere que el pueblo indígena solicitante presente acta de elección o posesión de su autoridad solicitante. Entre la prueba presentada cursa el Formulario Notarial N° 27/2021 relativo a la 1ª Asamblea Extraordinaria Autoconvocada del Pueblo Ayoreo realizada el 12 de enero de 2021, oportunidad en la cual fue elegida la directiva de la CANOB, encabezada por Tari Chiqueno como Presidente. Por tanto se acreditó de manera suficiente el cumplimiento del requisito exigido en el referido Reglamento para que el SIFDE supervise la elección de sus Asambleístas Departamentales.

Sin embargo, el Informe SIFDE.SCZ.PIOC N° 10/2021, no realiza un adecuado análisis del propósito de las dos reuniones realizadas por comunidades de la CANOB, con participación de dos tercios de las comunidades que la conforman, y, por tanto, conforme al requisito determinado en sus estatutos, tanto para solicitar la rendición de cuentas de su presidente, como para la realización de una Asamblea para la designación de un nuevo directorio. Considerando que todas estas reuniones y asambleas se realizaron con



participación de 23 de las 31 comunidades ayoreas, el requisito de dos tercios fue cumplido, y por tanto, en el marco del respeto de la autodeterminación del pueblo Ayoreo, correspondía al SIFDE realizar la supervisión de su 3ª Asamblea para la elección de sus representantes a la Asamblea Departamental de Santa Cruz, en aplicación de sus normas y procedimientos propios.

c) Conclusiones

El pueblo Ayoreo, en ejercicio de su libre determinación y la aplicación de sus normas y procedimientos propios, decidió solicitar a su presidente, Manuel Chiqueno, rinda cuentas sobre la ejecución de proyectos destinados a las comunidades de este pueblo; ante la imposibilidad de obtener una respuesta de este directorio, 23 comunidades decidieron solicitarle que, en aplicación de su estatuto, convoque a una Asamblea, con el propósito de elegir una nueva directiva, petición que tampoco fue atendida, y en consecuencia, las comunidades autoconvocadas, llevaron a cabo una Asamblea, en la que eligieron una nueva directiva, a la cabeza de **TARI CHIQUENO ETACORE** como Presidente.

Esta autoridad, en ejercicio del mandato de las 23 comunidades, convocó a una Asamblea para que su pueblo elija a sus representantes ante la Asamblea Departamental de Santa Cruz, para lo cual solicitaron la supervisión del Tribunal Electoral Departamental a través del SIFDE, la cual fue rechazada; sin embargo, ha quedado demostrado que extremaron esfuerzos para lograr que esta se realice, por lo que estando ya reunidas las comunidades, eligieron a **GILIANA ETACORE CHIQUENO** y **TIMOTEO ETACOREI QUIQUENO**, como Asambleístas titular y suplente de la Asamblea Departamental de Santa Cruz.

En el marco de las obligaciones y atribuciones del Órgano Electoral para garantizar a los pueblos y naciones indígenas el ejercicio de sus derechos políticos, individuales y colectivos, en aplicación de los principios de la democracia comunitaria, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Tari Chiqueno Etacore, a efecto de rectificar la negativa del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, para realizar la supervisión del proceso de elección de autoridades departamentales del pueblo Ayoreo.

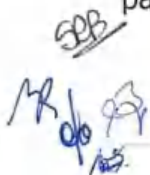
POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Tari Chiqueno Etacore, en representación de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), revocar en consecuencia la Resolución TED-SCZ-APIOC N° 06/2021 de 23 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDO.- DISPONER que las autoridades de la Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), a través de su Presidente, Tari Chiqueno Etacore, realicen una nueva convocatoria a las comunidades que la conforman, para la elección de sus representantes por normas y procedimientos propios, con la supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a través del SIFDE, previo el cumplimiento de los requisitos para su realización





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara la inmediata remisión del expediente al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para el cumplimiento de esta Resolución, previas las notificaciones de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahupachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arceaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



